



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-364

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita por EL EJECUTANTE MARIA ALFONSO GARZON AREVALO la ejecución de la providencia que condenó al demandado AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., por las Condenas impuestas mediante sentencia judicial en el proceso ordinario indicado en el documento digital 07 y 09.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2016-485 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 10 de marzo de 2020, se condenó a la demandada, según folio 182 a 183 y condeno en costas a la parte demandada en la suma de \$400.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 31 de agosto de 2020 obrante a folios 193 a 195 confirmó la sentencia y sin costas en la instancia.
3. Mediante auto del 18 de noviembre de 2020 visible en el documento digital 06 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 408.600.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Para decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo de pago debemos indicar los siguiente:

1. Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada al pago de las siguientes sumas y las cuales fueron canceladas por la parte demandada:

Concepto	valor
Indemnización por despido	\$ 1.035.780 debidamente indexado.
Indemnización moratoria	\$ 5.800.368
Costas del proceso ordinario	\$ 408.600
SUBTOTAL	\$ 7.244.748

2. La demandada puso a disposición del juzgado un título judicial por valor de \$7.272.379, según documento digital 13.
3. El despacho mediante auto del 24 de junio de 2021, ordeno la entrega del título judicial a la apoderada de la parte actora.

El despacho considera que las condenas aquí impuestas fueron satisfechas con el título judicial ya entregados a la parte actora por valor de \$ 7.272.379 y por lo tanto se niega mandamiento ejecutivo de pago y se ordena el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por cuanto ya fueron pagas las condenas impuestas, de conformidad a la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA concetar cita para revision de expdiente con la parte ejecutada.

TERCERO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7d2515fdd28df5898bfb9fb47a2c3ef162612ea23f59181f81dd0ce83ab649a9**

Documento generado en 26/01/2022 04:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>